



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LEY N.º 5940

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2017

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Desaféctase del Distrito de Zonificación E4 -101 Higiene Urbana - Planta de Tratamiento de RSU a la porción I de la Parcela 5a de la Manzana 115, Sección 29, Circunscripción 16 cuyo polígono se encuentra delimitado en el Plano que como Anexo I forma parte de la presente Ley.

Art. 2º.- Desaféctase del Distrito de Zonificación UP (Urbanización Parque) a la porción II de la Parcela 5a de la Manzana 115, Sección 29, Circunscripción 16 cuyo polígono se encuentra delimitado en el Plano que como Anexo I forma parte de la presente Ley.

Art. 3º.- Aféctase la Parcela 5a, Manzana 115, Sección 29, Circunscripción 16 al Distrito de Zonificación E4 N° (a designar) "Centro Deportivo de Tiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", al Código de Planeamiento Urbano, de acuerdo al Plano que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 4º.- Apruébanse las Normas Urbanísticas para la Parcela 5a, Manzana 115, Sección 29, Circunscripción 16 delimitada por el deslinde con la Parcela 3a, la calle sin nombre oficial y la poligonal Q, R, S, T, M, N, (de acuerdo al plano adjunto como Anexo I) que como Anexo II forman parte de la presente Ley.

Art. 5º.- Aféctase al Distrito de Zonificación UP (Urbanización Parque) a los terrenos ribereños colindante con las parcelas 001 y 005a, Manzana 115, Sección 29, Circunscripción 16, producto de los sucesivos rellenos costeros realizados sobre el Río de la Plata y el Arroyo Medrano, y encomiéndose al Poder Ejecutivo, a través de su área específica, la confección del plano de Mensura correspondiente a los fines de anexar los mentados fundos a la parcela 001, Manzana 115, Sección 29, Circunscripción 16.

Art. 6º.- Suprímese el Distrito E4 - 101 "Higiene Urbana - Planta de Tratamiento de RSU" del listado detallado en el punto 5) Enumeración del Parágrafo 5.4.3.4 Distrito E4 -- Equipamiento Especial del Código de Planeamiento Urbano.

Art. 7º.- Suprímese el Distrito E4 - 101 "Higiene Urbana - Planta de Tratamiento de RSU" del apartado 6.101/109 - Distrito E4 -- 101/109 Higiene Urbana - Residuo Sólido Urbano del punto 6) Normas del Parágrafo 5.4.3.4 Distrito E4 --Equipamiento Especial del Código de Planeamiento Urbano.

Art. 8º.- Encomiéndose a la Subsecretaría de Planeamiento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la incorporación al Código de Planeamiento Urbano del plano y las normas urbanísticas obrantes en los Anexos I y II, así como la modificación de la Plancheta N°1; de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios para la Construcción del Centro Deportivo de Tiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el inmueble individualizado en el artículo 3º.

Art. 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar un usufructo a favor de la Asociación Civil Tiro Federal Argentino por el término de setenta y cinco (75) años, renovables de acuerdo a la normativa correspondiente, sobre la parcela individualizada en el Artículo 3º de la presente Ley, mientras la misma esté ocupada por el Centro Deportivo de Tiro



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el único destino y objeto de desarrollar actividades deportivas, prácticas de tiro y actividades complementarias.

Art. 11.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley 5558, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar un usufructo a favor de la asociación civil Tiro Federal Argentino, por el término de 75 (setenta y cinco) años, renovables de acuerdo a la normativa correspondiente, sobre el Polígono B individualizado en el Anexo I, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Ley con el objeto de desarrollar actividades deportivas y prácticas de Tiro...”.

Art. 12.- Sustitúyese el punto 4.1.1 Zona A del apartado 4) Disposiciones Particulares de las Normas Urbanísticas de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano para el Distrito U (N° a designar) “Parque de la Innovación” del Anexo II de la Ley 5558, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"4.1.1 Zona A

Delimitación: Según Plano N° (n° a designar)

Carácter: Zona de carácter residencial de densidad media,; en la cual se admiten usos comerciales y de servicio.

Estructura parcelaria: Se admite la subdivisión hasta dos manzanas de parcela única.

Morfología edilicia: Libre de acuerdo a la función del edificio. Plano limite horizontal: 100 m. a contar desde la cota de parcela.

F.O.S: Se admite la ocupación total. F.O.T: 8,0

Superficie total a construir: 150.000 m²

Usos permitidos: específicos de la actividad principal residencial y los complementarios y conexos necesarios para el desarrollo del Parque de la Innovación y el del entorno urbano.

Usos requeridos: Estacionamiento. Carga y descarga. Los estacionamientos podrán localizarse en el subsuelo de los predios, pudiendo proponerse su mancomunidad.

Observaciones: Los proyectos a desarrollar deberán contar con el visado de la Subsecretaría de Planeamiento previo registro de los planos”

Art. 13.- La Asociación Civil Tiro Federal Argentino tendrá como cargo de onerosidad, las siguientes prestaciones:

a. Facilitar las instalaciones deportivas (excluidas las correspondientes a la actividad de tiro) que se encuentren en el predio al que se refiere el artículo 3 de la presente, para que en ellas puedan desarrollar actividades las escuelas públicas de gestión estatal, para lo cual se deberá realizar el convenio respectivo.

b. Otorgar becas mensuales para niños de 6 a 12 años de edad de las escuelas públicas de gestión estatal para participar en los programas deportivos infantiles (excluidas las correspondientes a la actividad de tiro) que ofrece el club, durante el período marzo-noviembre de cada año.

c. Bonificar la matrícula de ingreso para los adultos mayores a partir de los 65 años con residencia debidamente acreditada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para hacer uso de las instalaciones conforme las disposiciones reglamentarias.

Art. 14.- El usufructo del artículo 10 se encuentra condicionado al cumplimiento del objeto allí mencionado y a las mínimas condiciones generales de uso y mantenimiento que se detallan en el Anexo III y forman parte integrante de la presente Ley.

Art. 15.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá autorizar a la asociación de Tiro Federal Argentino a otorgar o conceder el uso o instalación de comercios o negocios cuya actividad se encuentre contemplada dentro de los Usos



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Permitidos detallados en el apartado 6.1 del Anexo II de la presente Ley, tanto en el interior del Centro Deportivo de Tiro como del Polígono B) individualizado en el Anexo II de la Ley 5558.

Art. 16.- Comuníquese, etc. **Santilli - Pérez**

DECRETO N.º 21/18

Buenos Aires, 15 de enero de 2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 5940 (EX-2018- 01051327-MGEYA-DGALE), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 22 de diciembre de 2017.

El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Urbano y Transporte, de Modernización, Innovación y Tecnología (Resolución N° 471/MJGGC/17), y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese a los Ministerios de Desarrollo Urbano y Transporte y de Modernización, Innovación y Tecnología y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Moccia - Moccia p/p - Miguel**